

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de enero de 2018
Ref: Puertos 1/2018/MH

Asunto: A.P. Santa Cruz de Tenerife: Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practica en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Granadilla.

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos el borrador de Pliego del asunto que nos ha remitido para informe la AP citada .

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del lunes 19 de febrero.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



PROYECTO DE PLIEGO

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (QUE INCLUYE EL DE GRANADILLA)

**Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la
Marina Mercante.**

DICIEMBRE 2017

Versión: 12 Diciembre 2017

ÍNDICE

Cláusula 1.- Fundamento Legal	4
Cláusula 2.- Definiciones	4
Cláusula 3.- Objeto.....	5
Cláusula 4.- Ámbito geográfico y zonas de embarque y desembarque de los prácticos.	5
Cláusula 5.- Modificación de estas Prescripciones Particulares y de la licencia.	7
Cláusula 6.- Requisitos de acceso.....	8
6.1. Requisitos generales.....	8
6.2. Incompatibilidades.	8
Cláusula 7.- Solvencia Económico - Financiera	8
Cláusula 8.- Solvencia Técnica y profesional	9
Cláusula 9.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social	10
Cláusula 10.- Presentación de Ofertas.....	10
Cláusula 11.- Transmisión de las Licencias.....	13
Cláusula 12.- Causas de extinción de las Licencias.....	13
Cláusula 13.- Condiciones de prestación.....	15
13.1 Cobertura universal. Alcance del servicio	15
13.2 Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practicaje	15
13.3 Operaciones comprendidas en el servicio.	16
13.4 Condiciones operativas.	16
13.5 Condiciones técnicas y de seguridad.	17
13.6 Condiciones ambientales.	17
13.7 Indicadores del nivel de calidad del servicio.	18
13.8 Innovación y mejora del servicio.	21
13.9 Suspensión temporal del servicio a un usuario.	21
13.10 Cobro de los servicios a Buques sin Consignatario.....	22
Cláusula 14.- Penalizaciones.....	22
Cláusula 15.- Medios mínimos humanos y materiales	23
1. Medios Humanos.....	23
2. Medios Materiales	25
Cláusula 16.- Plazo de duración de la Licencia	27
Cláusula 17.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.	28
1. Estructura tarifaria.	28
Cláusula 18.- Inversión significativa.....	33
Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público	33

Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.	34
Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria.....	35
Cláusula 22.- Tasas y servicios portuarios	37
Cláusula 23.- Garantía	39
Cláusula 24.- Cobertura de riesgos	40
Cláusula 25ª. Infracciones y sanciones.	41
Cláusula 26.- Protección de datos	41
Cláusula 27.- Otras condiciones	43
1. Inicio de la prestación del servicio.....	43
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	45
ANEXO II. PLANOS PUNTOS DE EMBARQUE.....	47

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (QUE INCLUYE EL DE GRANADILLA)

Cláusula 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, en adelante el TRLPEMM, corresponde a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas en relación con el servicio de practicaaje, oído el Comité de Servicios Portuarios e Informe vinculante de Puertos del Estado, y de la Dirección General de la Marina Mercante en lo que se refiere a la seguridad marítima.

Cláusula 2.- Definiciones.

De conformidad con lo dispuesto artículo 2 del Reglamento General de Practicaaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, se entiende por:

- **Practicaaje portuario:** El servicio de asesoramiento a los capitanes de los buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y en los límites geográficos de la zona de servicio, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Reglamento General de Practicaaje, así como en aquellas otras disposiciones normativas o contractuales que le sean de aplicación.

Este servicio se prestará a bordo de los buques incluyendo en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaaje para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulantes, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

- **Practicaaje de entrada:** servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero.
- **Practicaaje de salida:** servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta

los límites geográficos de la zona de practica de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su capitán.

- **Practica de maniobras interiores:** servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practica.
- **Espiada:** Desplazamiento de un buque a través de la misma alineación del muelle donde se encuentre atracado, que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcador, y requiera un movimiento inferior a la eslora del barco.
- **Practica voluntario:** Servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de éstos, fuera de la zona de practica del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.
- **Servicios especiales:** Los prestados a los buques a solicitud de éstos, Autoridad Portuaria o Capitanía Marítima por resaca, rotura de cabos, mal tiempo, movimientos de andanadas sin máquina singularmente complejos (considerándose como tales aquellas en las que el buque sin máquina tiene un GT superior a 500 GT), así como cualquier otro servicio dentro de las aguas de servicio del puerto. Estos servicios serán considerados como maniobras náuticas y contarán como un servicio hasta el límite de una hora.
- **Servicios especiales Puerto de la Granadilla:** Serán considerados también servicios especiales los prestados a los buques, a solicitud de estos, Autoridad Portuaria o Capitanía Marítima, realizados en el ámbito de las aguas del servicio del Puerto de la Granadilla.

Cláusula 3.- Objeto.

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de practica en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, al que se refieren los artículos 108.2.a) 1º y 126 del TRLPEMM.

Cláusula 4.- Ámbito geográfico y zonas de embarque y desembarque de los prácticos.

4.1 Ámbito geográfico.

Los límites geográficos para la prestación del servicio de practica en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife corresponden a la zona de servicio del puerto comprendidas las Zona I y Zona II del mismo y se detallan gráficamente en el Anexo II del presente Pliego.

Los límites geográficos para la prestación de servicio de practica en el Puerto de la Granadilla corresponden a la zona de servicio de dicho Puerto y se detallan gráficamente en el Anexo II del presente Pliego.

4.2 Zonas de embarque y desembarque de los prácticos:

Santa Cruz de Tenerife: $\text{I} = 28^{\circ} 28,00' \text{N}$, $\text{L} = 16^{\circ} 12,00' \text{W}$

A partir de este punto se traza el círculo de 0,5 millas de radio.

Punto de Embarque y Desembarque del Práctico:

Embarque

- **Practicaje de entrada:**
 - En el puerto de Santa Cruz de Tenerife: la zona de embarque del Práctico estará delimitada por un círculo de 0,5 milla de radio y cuyo centro está en un punto situado a 1,5 millas y en demora 150° de la luz verde del Dique del Este.
 - Para el puerto de la Granadilla: la zona de embarque del Práctico será la misma que la detallada en el punto anterior, es decir en los límites fijados para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Por tanto se el embarque deberá realizarse en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife
- **Practicaje de salida:** el embarque del práctico deberá realizarse en el lugar donde se encuentre el buque amarrado o fondeado y antes de iniciarse la maniobra de desatraque o levado de anclas.
 - Para el Puerto de la Granadilla el embarque del práctico deberá realizarse en el lugar donde se encuentre el buque amarrado o fondeado y antes de iniciarse la maniobra de desatraque o levado de anclas.

Desembarque

- **Practicaje de entrada:** el desembarque del práctico deberá efectuarse en el lugar donde el buque haya quedado debidamente amarrado o fondeado.
- **Practicaje de salida:** el práctico desembarcará en la zona donde deje el buque en franquía, previa indicación del Capitán.
 - En el caso de las operaciones realizadas en el Puerto de la Granadilla el práctico desembarcará en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En particular, para el practicaje de salida de fondeo, el punto de desembarque será aquel que el práctico considere más seguro, en función de las condiciones meteorológicas reinantes, de la ordenación del tráfico y de las características técnicas del buque, dejándolo en franquía, previa indicación del Capitán.

Teniendo en cuenta la Ordenación del Tráfico Marítimo Portuario del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, así como la seguridad y la eficacia en la prestación del Servicio de Practicaje, la Autoridad Portuaria, con el asesoramiento de la Capitanía Marítima y de la Corporación de Prácticos, podrá modificar lo establecido en los párrafos anteriores, lo que será de obligada aceptación para el licenciatario del servicio, siempre que se respete el equilibrio económico del mismo.

Cláusula 5.- Modificación de estas Prescripciones Particulares y de la licencia.

5.1.- Modificación de las Prescripciones Particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

En concreto y con respecto a las operaciones que se desarrollen en el Puerto de la Granadilla, la autoridad portuaria deberá proceder a la modificación de estas Prescripciones particulares en el momento que en el que el tráfico en dicho puerto se convierta en regular o en su caso a petición expresa argumentada del Prestador del Servicio. En ambos casos deberán analizarse tanto los medios humanos como materiales para la prestación del Servicio en dicho Puerto.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

5.2.- Modificación de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

En particular, cuando existan causas de modificación del Prescripciones Particulares referidas a las operaciones desarrolladas en el Puerto de la Granadilla, la Autoridad Portuaria deberá modificar la licencia exclusivamente en los aspectos que contemplen dichas modificaciones.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto. No obstante, la Cláusula 17ª correspondiente a la estructura tarifaria y tarifas máximas, y la Cláusula 22ª, correspondiente a las tasas y tarifas portuarias, serán de aplicación desde el momento en que estas Prescripciones Particulares entren en vigor.

Cláusula 6.- Requisitos de acceso.

6.1. Requisitos generales.

La prestación del servicio de practicaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el art. 109 del TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Únicamente será otorgada una licencia para la prestación del servicio de practicaje en el ámbito geográfico reflejado en la Cláusula 4ª, de este Pliego de Prescripciones Particulares sin perjuicio de las licencias de integración que puedan ser solicitadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135.2 del TRLPEMM.

Este servicio está limitado a un único prestador de acuerdo con el artículo 126.3 del TRLPEMM, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 111 del TRLPEMM, y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 115.2 del mismo, por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares.

El personal de la empresa prestadora del servicio de practicaje deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

6.2. Incompatibilidades.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, salvo en el caso de licencias de integración de servicios previsto en el art.134 del TRLPEMM.

Cláusula 7.- Solvencia Económico – Financiera.

La empresa adjudicataria deberá contar para la obtención de la licencia y durante toda la vigencia de esta con unos fondos propios que representen al menos:

- El 10% del valor de los costes presupuestados por el licitador, de prestación del servicio, correspondiente a un ejercicio contable.
- El 15% del activo total de la empresa.

Este requisito se acreditará, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- o Informe de instituciones financieras.
- o Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren

establecidas.

- o Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

Cláusula 8.- Solvencia Técnica y profesional.

La solvencia técnico - profesional, se considerará acreditada cuando el solicitante cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Presentar el compromiso de garantizar que en todo momento la prestación del servicio de practicaje será realizada mediante personal debidamente habilitado por la Administración marítima y nombrado por la Autoridad Portuaria, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El resto de trabajadores habrán de cumplir los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y el personal embarcado lo establecido por la Administración Marítima en el certificado de tripulación mínima de seguridad de las embarcaciones.
3. Presente una descripción de los medios materiales y documentación acreditativa de su titularidad o disponibilidad. Una vez obtenida la licencia y en un plazo no superior a un mes, a partir de la notificación de la misma, se comprobará por personal de la Autoridad Portuaria la disposición de tales medios, levantándose acta de presencia de medios que se incorporará al expediente de otorgamiento de la licencia.
4. Presente una propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, considerada como adecuada por la Autoridad Portuaria.
5. Declaración responsable de que en el plazo no superior a tres (3) meses, desde el otorgamiento de la licencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, el licenciatario, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección o cumplimentar los requisitos que la Autoridad Portuaria marque en el Plan General establecido para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, si la actividad está incluida expresamente en los anexos correspondientes.
6. Presentación de todos los permisos, certificaciones y autorizaciones necesarios para la realización de la actividad o garantía suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria de que se dispondrá de ellos antes del inicio de la prestación del servicio

Cláusula 9.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.

Las empresas deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

1. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
2. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - b. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - c. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
 - d. Cumplimiento con las condiciones establecidas en la Cláusula 15ª.1.a y 15ª.1.b de las presentes Prescripciones Particulares.
 - e. Presentación del modelo de declaración responsable sobre prevención de riesgos laborales adjunto a las presentes Prescripciones Particulares como ANEXO I.
3. Se considerará que la empresa se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente, durante todo el periodo de duración de la licencia.

Cláusula 10.- Presentación de Ofertas.

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el Pliego de bases correspondiente.

Las ofertas deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa.

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del ofertante. Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
3. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
4. El adjudicatario designará un representante, con facultades suficientes, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al ofertante. Los ofertantes de nacionalidad española no deberán presentar esta declaración.
6. Declaración expresa de conocer y aceptar las Prescripciones Particulares de este Pliego.
7. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del ofertante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del

ofertante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la Cláusula 9ª de estas Prescripciones Particulares.
10. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM, y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 Real Decreto 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso expreso de aportar, en caso de ser adjudicatario:
 - a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Cláusula 23ª.
 - b) Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Cláusula 24ª.
 - c) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica.

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a situaciones de emergencias.
2. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del ofertante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
3. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15ª de las presentes Prescripciones Particulares.
4. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.
5. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio de cada zona portuaria, previstos en la Cláusula 15ª de las presentes Prescripciones Particulares, así como

de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en cada zona portuaria donde es prestado el servicio, no podrán ser retiradas de cada zona portuaria salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación. Las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

6. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
7. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
8. Declaración responsable del cumplimiento respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental indicada en la Cláusula 15ª

El Pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidas serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 11.- Transmisión de las Licencias.

La licencia podrá transmitirse a persona distinta de aquella a la que le fue originalmente otorgada cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM.

Así mismo, la persona física o jurídica a cuyo favor se realice la transmisión deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el concurso y subrogarse todas las condiciones de la adjudicación.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 12.- Causas de extinción de las Licencias.

La licencia podrá ser extinguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:
 - Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM, y de las condiciones establecidas en

el título habilitante.

- Por la no adaptación al Pliego de Prescripciones Particulares cuando haya sido modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.

- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público, de los requerimientos de seguridad para la prestación del servicio, de las obligaciones de protección del medio ambiente o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las Prescripciones Particulares de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.

Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

Será causa de revocación del título no disponer de los medios humanos en los plazos y condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares o en la modificación propuesta por el licitador y que en su caso haya aprobado la Autoridad Portuaria.

- d) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a la Autoridad Portuaria. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de la garantía del seguro RC en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio con advertencia previa de la Autoridad Portuaria.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad con advertencia previa de la Autoridad Portuaria.
- l) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos en la facturación.

La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en este Pliego, excepto en los supuestos a) y d) cuando la causa no sea achacable al titular.

Cláusula 13.- Condiciones de prestación.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

13.1 Cobertura universal. Alcance del servicio.

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, durante las 24 horas todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria. De acuerdo al art. 21 del Reglamento General de Practicaje, en caso de discrepancias entre la Autoridad Portuaria y el licenciatario, corresponderá resolver a la Capitanía Marítima.

En caso de fuerza mayor el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de practica se prestarán a solicitud del usuario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, cuando el servicio no sea obligatorio la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de practica cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto, siendo la Autoridad Portuaria en todo caso garante del pago del servicio solicitado.

13.2 Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practica.

- **Exenciones.**

Con arreglo al artículo 126.2 del TRLPEMM, con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria;

los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

- **Obligatoriedad del Servicio.**

La utilización del servicio portuario de practicaje será obligatoria para todos los buques con un arqueo igual o superior a 500 G.T. para la entrada y salida del Puerto, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del mismo, con la salvedad de las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcador y el movimiento sea inferior a la eslora del barco, y sin perjuicio de las excepciones y de la concurrencia de circunstancias especiales de seguridad previstas en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Practicaje.

13.3 Operaciones comprendidas en el servicio.

El servicio de practicaje requiere realizar las siguientes operaciones:

- Asesoramiento al capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
- Asesorar al capitán en la coordinación con los servicios portuarios de remolque y amarre durante las operaciones náuticas a realizar.

Si fuera necesario, también requerirá establecer contacto previo a la llegada o salida del buque para el intercambio de información y la coordinación con el buque de la operación de practicaje, así como los detalles de la subida a bordo del práctico.

13.4 Condiciones operativas.

Las peticiones de servicios a los prácticos serán efectuadas por el Centro de Coordinación de Servicios, que comunicará la programación diaria de los servicios a realizar al prestador con suficiente antelación y detalle para organizar de su actividad. Las peticiones de servicios se realizarán con la máxima antelación posible una vez autorizada la escala por la Autoridad Portuaria.

- **Solicitud, Autorización y Tiempo de Respuesta del Servicio.**

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. En cualquier caso, el tiempo máximo de respuesta será de 30 minutos.

En los supuestos especiales contemplados en el punto 4.2 del Pliego, en concreto los que deban realizarse en el Puerto de la Granadilla, deberán realizarse bajo la programación de la maniobra, entendiendo que el prestador

del servicio deberá conocer de la misma al menos con 48 horas de anticipación para la organización de la misma.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición (confirmación del momento de la prestación) del servicio por el Centro de Coordinación de Servicios de Santa Cruz de Tenerife, hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

No computarán como demoras, las debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practica, siempre que sean debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

13.5 Condiciones técnicas y de seguridad.

El prestador deberá cumplir lo establecido en las *"condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practica"* aprobadas, en su caso, por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica.

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme se establece en la normas de obligado cumplimiento aprobadas por la Autoridad Portuaria (o en su defecto al procedimiento que pueda autorizar la Autoridad Portuaria), que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 (tres) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos. Deberá aportar un plan de autoprotección que cubra la actividad a prestar.

13.6 Condiciones ambientales.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establecen en las presentes Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias medioambientales, otras ordenanzas portuarias, las instrucciones que en su caso dicte el Director de la Autoridad Portuaria para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

13.7 Indicadores del nivel de calidad del servicio.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones meteorológicas y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Por otro lado, es fundamental considerar que el servicio de practica tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, y por tanto los indicadores del nivel de productividad y rendimiento deben estar alejados de cualquier lucha contra el tiempo en el desarrollo de las maniobras.

Tal como se establece en el TRLPEMM **se fijan como indicadores para evaluar la prestación del servicio**, salvo fuerza de causa mayor debidamente justificada (Condiciones meteorológicas, características del buque o artefacto a asistir, condiciones de la zona de embarque, etc.), los siguientes:

• Indicador de calidad 1: Disponibilidad de embarcaciones.

- Definición:, Número de horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio.
- Unidad de medida: % de horas de disponibilidad en relación al número de horas anuales.
- Cálculo: $100 \times (1 - (\text{horas fuera de servicio} / (365 \times 24 \times n)))$

Siendo n el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente, no computando la embarcación de sustitución a estos efectos.

Se considera horas fuera de servicio, el número de horas totales anuales que las embarcaciones no están disponibles para la prestación del servicio, cualquiera que sea la causa, con la excepción de aquellas en las que se encuentren prestando algún servicio de los incluidos en este Pliego de Prescripciones Particulares.

- Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90% de su valor nominal.
- Periodicidad del cálculo: Anual.

• **Indicador de calidad 2: Puntualidad.**

- Definición: Grado de cumplimiento del prestador respecto a la hora a la que se ha comprometido a comenzar la prestación del servicio.
- Unidad de medida: % de servicios impuntuales sobre el número de servicios prestados
- Cálculo: % de servicios que se hayan iniciado con un retraso superior a 30 minutos, sobre el momento en que debió iniciarse la prestación del servicio según lo establecido en esta Cláusula, sobre el número de servicios prestados, siendo atribuible dicho retraso al prestador.
- Valor por encima del cual el prestador puede ser penalizado: Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor supere el 5 %.
- Periodicidad del cálculo: Anual.

• **Indicador de calidad 3: Satisfacción del usuario.**

- Definición: grado de conformidad del cliente respecto al servicio recibido en relación con sus expectativas
- Unidad de medida: % de servicios con reclamaciones realizadas por escrito por el usuario.
- Cálculo: % de número de reclamaciones por escrito del cliente, en relación al número de servicios prestados. Sólo computarán a estos efectos, las reclamaciones imputables a la responsabilidad del licenciatario del servicio, una vez realizado el correspondiente análisis de la misma por parte de la Autoridad Portuaria.
- Valor por encima del cual el prestador puede ser penalizado: Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor supere el 5 %.
- Periodicidad del cálculo: Anual.

• **Indicador de calidad 4: Seguridad / Siniestralidad.**

- Definición: Servicios sin accidentes entendido como situación en la que se producen daños sobre las personas o sobre los medios materiales del prestador, del armador o de terceros.
- Unidad de medida: % de servicios con accidentes

- Cálculo: $100 \times (1 - (\text{Servicios con accidentes} / (\text{Número de servicios})))$
- Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor sea inferior al 99,9 %.
- Periodicidad del cálculo: Anual.

No considerarán aquellos accidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador.

• **Indicador de calidad 5: Normalidad / Incidentalidad (servicios sin incidente).**

- Definición: Servicios sin incidentes entendido como situación en la que se producen riesgos sobre las personas o sobre los medios materiales del prestador, del armador o de terceros, que no se materializan en accidentes.
- Unidad de medida: % de servicios con incidentes
- Cálculo: $100 \times (1 - (\text{Servicios con incidentes} / (\text{Número de servicios})))$
- Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor sea inferior al 98,00 %.
- Periodicidad del cálculo: Anual.

No se considerarán aquellos incidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador.

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc. se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, y remitir informe al respecto para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Indicadores de calidad		Fórmula de cálculo	Límite	Periodicidad	Cómputo anual máximo admisible / mínimo exigible
1	Disponibilidad de embarcaciones	$100 \times (1 - (\text{horas fuera de servicio} / (365 \times 24 \times n)))$		Anual	Mín. 90%
2	Puntualidad	% de servicios impuntuales sobre el número de servicios prestados	30 min	Anual	Máx. 5%
3	Satisfacción del cliente	% de número de reclamaciones por escrito del		Anual	Máx. 5%

		cliente, en relación al número de servicios prestados			
4	Seguridad / Siniestralidad	100 x (1- (Servicios con accidentes/(Número de servicios)))		Anual	Mín. ≥99,9%
5	Normalidad/ Incidentalidad	100 x (1- (Servicios con incidentes/(Número de servicios)))		Anual	Mín. ≥98%

13.8 Innovación y mejora del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. En este sentido, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios que se desarrollan en el puerto, en general y el servicio de practicafe en particular.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio y en caso de suponer una variación en la estructura de costes tal iniciativa deberá ser previamente autorizada por escrito por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimientos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

13.9 Suspensión temporal del servicio a un usuario.

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario, previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre y cuando no lo impidan razones de seguridad, cuando haya transcurrido al menos un mes (30 días) desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, y será notificado a la Autoridad Portuaria.

Desde este momento (requerimiento al deudor y notificación a la Autoridad Portuaria), y hasta la suspensión del servicio, si esta tuviera lugar, o en su caso, hasta el momento del cobro del importe adeudo, el prestador del servicio, podrá exigir al deudor el pago por adelantado de cualquier nuevo servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la Autoridad Portuaria por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

13.10 Cobro de los servicios a Buques sin Consignatario.

Los buques sin Consignatario, representados directamente por su Capitán, deberán realizar el pago completo de todos los servicios de practica que le hubieran sido prestados durante su escala, antes de la salida del buque, siempre que fuese exigido por el Licenciario.

Cláusula 14.- Penalizaciones.

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad).

Por incumplimiento de los indicadores, conforme a la Cláusula 13ª.7:

- Disponibilidad de embarcaciones: Quinientos euros (500 €) por embarcación y día adicional de no disponibilidad.
- Puntualidad: Quinientos euros (500 €) por operación adicional (una vez superado el porcentaje admisible) en la que se produzca un retraso en el tiempo de respuesta.
- Insatisfacción del cliente: Quinientos euros (500 €) por reclamación adicional imputable al prestador (una vez superado el porcentaje admisible).
- Seguridad/Siniestralidad: Quinientos euros (500 €) por cada accidente adicional (una vez superado el porcentaje admisible) que se produzca.
- Normalidad/Incidentalidad: Quinientos euros (500 €) por cada incidente adicional que se produzca (una vez superado el porcentaje admisible).

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este Pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la Cláusula 12ª, excepto en los supuestos a) y d) de la misma cuando la causa no sea achacable al titular Ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Las cuantías establecidas en el párrafo anterior se actualizarán de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 15.- Medios mínimos humanos y materiales.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1. Medios Humanos.

1.1. Prácticos.

La entidad que resulte adjudicataria de la licencia para la prestación del servicio portuario de practica en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, estará formada por un mínimo de diez (10) prácticos.

Se dispondrá de dos (2) prácticos de guardia las 24 horas del día los 365 días al año, así como de uno (1) adicional como refuerzo operativo desde las 6 a las 10 horas de la mañana todos los días del año.

La empresa licitadora, tal como se ha indicado en las Prescripciones 8ª.1, 8ª.2 y 10ª. B.2 presentará la propuesta organizativa que corresponda para cubrir la necesidad de puestos solicitados en el Pliego. Para ello, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, mediante el que se regulan las horas máximas de presencia anuales que se pueden realizar además de las horas de trabajo efectivo y lo establecido respecto a horarios de trabajo efectivo y periodos de descanso de los prácticos en las "Condiciones técnicas de prestación del servicio portuario de practica por razones de seguridad marítima".

1.2. Personal auxiliar.

La empresa prestadora deberá contar con el personal necesario declarado por la Capitanía Marítima en el despacho de cada embarcación, habiendo de disponer de un mínimo de:

- **Tripulaciones:** Nueve (9) tripulaciones, compuestas por un (1) patrón y un (1) marinero, salvo indicación diferente de la Administración Marítima. Se mantendrá dos tripulaciones de guardia las 24 horas del día los 365 días al año.
- **Mecánico.** Un (1) puesto con la formación adecuada para cubrir esta función.

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, mediante el que se regulan las horas máximas de presencia anuales que se pueden realizar además de las horas de trabajo efectivo y de los periodos de descanso.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo

establecido en las Prescripciones 9ª.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal para adaptarse a las modificaciones efectuadas en las mismas.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Previo al inicio de la actividad deberá presentar ante la sección de prevención de Riesgos Laborales de la Autoridad Portuaria las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar la propuesta de organización de los servicios solicitada en la Cláusula 10ª.B.1, en la que se deberá indicar la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y recursos materiales a cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Tal como se ha indicado anteriormente, la tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con lo establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente

sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

2. Medios Materiales.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

La empresa prestadora deberá disponer de los siguientes medios:

Embarcaciones.

Cuatro (4) embarcaciones con las siguientes características:

- a) Eslora mínima de once (11) metros y francobordo de un (1) metro.
- b) Estar equipadas con potencia mínima de MP 400 HP.
 - a. Las embarcaciones adscritas al servicio portuario de practica, deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.
 - b. Las embarcaciones deberán cumplir lo establecido en las "condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica", aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Practica (R.D. 393/1996, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:
 - c. Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
 - d. Estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
 - e. Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandilla que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
 - f. El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
 - g. Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los

cristales. Dicho sistema podrá consistir en un vistaclara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

h. Equipamiento de seguridad mínimo:

- Un (1) aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- Cuatro (4) chalecos salvavidas autoinflables.
- Arnéses de seguridad en número suficiente
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
- Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

i. Equipamiento de navegación y comunicaciones:

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- Radar de navegación.
- Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.
- Sonda.

j. Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.

La sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

2.1. Estación Base.

Estación base de prácticos, en el caso del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- i. Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija y equipos portátiles banda marina homologados con potencia de transmisión de hasta 25 vatios.
- ii. Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- iii. Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
- iv. Teléfono móvil asignado al práctico de guardia y localizable de forma permanente.

2.2. Embarcadero.

Estará situado en la zona de servicio y en las inmediaciones de la estación de practicaje, con capacidad suficiente para las embarcaciones adscritas al Servicio de Practicaje, cuyos accesos reúnan las medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable en seguridad y salud laboral.

2.3. Vehículos.

Un (1) vehículo acorde a las necesidades del servicio.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando el titular de licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM, y en las presentes Prescripciones Particulares, manteniendo el equilibrio económico del servicio.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 16.- Plazo de duración de la Licencia.

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de diez

(10) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM o el ofertado por el adjudicatario en el concurso. Una vez transcurrido el plazo de la licencia esta no podrá ser renovada debiéndose volver a convocar el correspondiente concurso.

Cláusula 17.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1. Estructura tarifaria.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las operaciones definidas en la Cláusula 2ª de las presentes Prescripciones Particulares (Practicaje de entrada, practicaje de salida y practicaje de maniobras interiores) y se ajustarán a las siguientes reglas:

- En los casos en que un servicio se preste en más de una zona o atraque, a las que les correspondan tarifas diferentes se aplicará siempre la mayor.
- El servicio de practicaje de maniobras interiores, se aplica una tarifa única con independencia del trayecto recorrido para su realización, aplicando la tarifa de mayor importe entre la de origen y la de destino. También se considerará maniobra Interior cuando se realice una traslación en el mismo muelle en el que se encuentre el buque y se desatraque o sea necesaria la utilización de remolcador para su realización.
- En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se facturará una tarifa completa por cada uno de los prácticos que intervenga en la operación.
- Por los "servicios especiales" de practicaje, que requieran la permanencia prolongada de práctico a bordo, a petición del buque, y en el caso de "practicaje voluntario" así como en el caso de "espiadas" cuando esta sea más de una eslora, sin maquina o requiera la ayuda de un remolcador, se facturará el importe de un practicaje de maniobra náutica dentro del puerto que corresponda al buque y a la zona y atraque donde se preste por la primera hora o fracción de permanencia de práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción, con los recargos que le sean de aplicación pero sin bonificación ni reducción alguna.

- En el caso de los servicios especiales para el puerto de la Granadilla, se facturará el importe de un practica de maniobra náutica de la tarifa de Puerto Comercial por la primera hora o fracción de permanencia del Práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción, con los recargos que le sean de aplicación pero sin bonificación ni reducción alguna. En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se efectuará una tarifa completa por cada uno de los prácticos que intervengan en la operación.
- Los servicios prestados a buques con su sistema propulsor o de gobierno fuera de servicio o con deficiencias en su funcionamiento en el inicio o en el transcurso de la maniobra que impidan realizarla o concluiría con los medios propios del buque, tendrán un recargo del 100% de la tarifa aplicable a los mismos, con independencia de otros que pudieran corresponderles.
- En el caso de buques y embarcaciones representados por su capitán, sin consignatario en el puerto, el licenciatario podrá exigir el pago previo a la salida del puerto, de todos los servicios prestados o a prestar al buque o embarcación en la escala.
- En caso de buques que sólo hagan uso de la Zona II o zona de Fondeo del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para realizar únicamente la actividad de bunkering, la tarifa será una única por escala, que incluye la entrada y la salida.

La estructura será del tipo:

La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

$$\text{Tarifa Máxima} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Tramos GT	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	
		Entrada/Salida	Maniobra
500-8000			
8001-35000			
> 35000			

No se permiten recargos por nocturnidad, festivo, ni ningún otro concepto no previsto en el presente apartado.

Distingue las siguientes zonas diferenciadas:

- Zona I: Zona I (A) del Puerto comercial de Santa Cruz de Tenerife (Salvo Duques de Alba del Bufadero) y Zona I (B): Puerto de La Hondura (Campo de boyas, Muelle Ciego y Duques de Alba) y Duques

de Alba de El Bufadero.

- La Zona II o zona de Fondeo en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- Puerto de Granadilla

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria en todo caso. Estas han sido calculadas considerando los costes asociados a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares de forma que se pueda cubrir el coste y obtener un margen de beneficio razonable.

2. Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practicaje entrada y salida (E/S) y maniobra náutica (maniobra):

- Zona I

Zona I (A) del Puerto comercial del Santa Cruz de Tenerife (Salvo Duques de Alba del Bufadero) y Zona I (B): Puerto de La Hondura (Campo de boyas, Muelle Ciego y Duques de Alba) y Duques de Alba de El Bufadero.

Tramos GT	PARTE FIJA	Zona I (A) Puerto Comercial (salvo Duques de Alba de Bufadero)		Zona I (B) Puerto de la Hondura y Duques de Alba Bufadero	
		PARTE VARIABLE		PARTE VARIABLE	
		Entrada/Salida	Maniobra	Entrada/Salida	Maniobra
500-8000	178,03	0,0053	0,0433	0,0434	0,1101
8001-35000	291,15	0,0027	0,0209	0,0442	0,0550
> 35000	661,88	0,0063	0,0308	0,0522	0,0454

- Zona II o zona de Fondeo en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Tramos GT	PARTE FIJA	Zona II Zona de Fondeo		Zona II (Bunkering)*
		PARTE VARIABLE		PARTE VARIABLE
		Entrada/Salida	Maniobra	Escala
500-8000	178,03	0,0087	0,0581	0,0169
8001-35000	291,15	0,0047	0,0408	0,0155
> 35000	661,88	0,0046	0,0537	0,0053

*Si el buque sólo fondea en la Zona II del puerto de Santa Cruz de Tenerife para realizar **exclusivamente bunkering**, la tarifa de practicaje es única por escala, es decir, solo se aplica una vez e incluye la Entrada y Salida.

El prestador del servicio podrá consultar al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCT), para confirmar este aspecto.

- Puerto de Granadilla

En el caso de los servicios especiales para el puerto de la Granadilla, se facturará el importe de un practicaaje de maniobra náutica de la tarifa de Puerto Comercial por la primera hora o fracción de permanencia del Práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción, con los recargos que le sean de aplicación pero sin bonificación ni reducción alguna. En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se efectuará una tarifa completa por cada uno de los prácticos que intervengan en la operación.

El servicio de practicaaje de maniobras náuticas, se aplica una tarifa única con independencia del trayecto recorrido para su realización, aplicando la tarifa de mayor importe considerando las tarifas de aplicación del origen y del destino.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

3. Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

La revisión tarifaria se realizará cuando concurren las circunstancias que la justifiquen, de acuerdo a lo establecido en el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, pudiendo ser solicitada por el licenciatario de este servicio, o por la propia Autoridad Portuaria. En ambos casos, la solicitud de modificación no podrá realizarse más de una vez por año natural.

La solicitud deberá ir acompañada de un estudio económico que deberá justificar los siguientes puntos, siempre que apliquen en las razones que generan la solicitud:

1. Componente de los costes que componen la tarifa, cuyo precio haya experimentado variaciones significativas.
2. Circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
3. Evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los componentes de costes que hayan sufrido la variación, si resultan aplicables.
4. Explicación detallada del cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
5. Medidas adoptadas por el solicitante para minimizar los efectos o razones por las que -en su caso- no se ha tomado ninguna medida.

De tratarse de una solicitud ocasionada por la variación de volúmenes de actividad, no aplicaran los puntos 1 y 3 del estudio económico que deberá acompañar a la solicitud.

4. Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En la documentación técnica cada licitador u ofertante deberá presentar los precios unitarios (actualizables con el mismo criterio que la revisión de tarifas máximas) que garanticen la prestación en estas intervenciones, es condición imprescindible para la obtención de la licencia de prestación del servicio la presentación y justificación de los siguientes precios unitarios, sin sobrepasar los precios máximos establecidos entre paréntesis:

- Precio unitario de personal dependiente de la empresa prestadora puesto a disposición (marineros, no prácticos) (21,5 €/hora).
- Las intervenciones del práctico se facturará con arreglo a las tarifas de los servicios habituales (dicha tarifa incluye todos los medios necesarios para la prestación del servicio).
- Precio unitario de personal de falúa (patrones) puesto a disposición (25 €/hora).
- Servicio de falúa como apoyo marítimo ante contingencia marítima, incluyendo tripulación (100 €/hora).

Adicionalmente deberán compensarse los gastos que realice el prestador, para poner los medios utilizados en la resolución de la emergencia en las mismas condiciones en que estaban antes de ser requeridos para colaborar en tales contingencias.

La facturación de dichos servicios solicitados por la Autoridad Portuaria se realizará en caso de ser prestados, de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por la Autoridad Portuaria, adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

Cualquier otro servicio adicional solicitado por la Autoridad Portuaria deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

1. Recargos y reducciones.

Cuando un buque haya comprometido el inicio de las operaciones a una hora fija con el Centro de Coordinación de Servicios, y se demore la iniciación de la maniobra, por causas imputables al buque o a la Terminal donde opera, y que no sean fortuitas o por causa de fuerza mayor, se impondrá un recargo, del 20% por cada treinta (30) minutos de retraso en la operativa

sobre la hora prevista.

Si por el contrario, solicitado el servicio, se produjera un retraso superior a los treinta (30) minutos, y las causas del retraso fueran Imputables al prestador y no fueran fortuitas o por causa de fuerza mayor, se aplicará una reducción del 20% sobre las tarifas a repercutir al usuario por cada treinta (30) minutos de retraso en la operativa sobre la hora prevista.

Los recargos y reducciones referidos en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 18.- Inversión significativa

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practica, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público

1. Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

2. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, durante las 24 horas todos los días del año, salvo fuerza mayor, y en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación de nuevos prácticos, en los términos establecidos por el artículo 126 del TRLPEMM y en el art. 14 del Reglamento General de Practica.

4. Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán los habituales para la prestación del servicio, según se indica en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 17ª.4 de estas Prescripciones Particulares.

5. Sometimiento a la potestad tarifaria.

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria.

1. Información general

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife información de los medios humanos y materiales destinados al servicio, y de cualquier alteración de los mismos. Esta información deberá ser presentada con antelación a su disposición o retirada del servicio y antes de ser efectiva, y deberá contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria

Así mismo el licenciatario presentará anualmente antes del 31 de octubre de cada año y como requisito previo para la actualización anual de las tarifas máximas a realizar con fecha 1 de enero previstas en la Cláusula 17ª, un informe detallado sobre la prestación del servicio de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa, con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Las cuentas anuales serán auditadas si la normativa mercantil y contable que rija la sociedad licitante obligue a ello.
- Estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio. Cuando la empresa prestadora preste otros servicios o realice otras actividades, esta información vendrá sustentada por informe emitido por empresa adscrita al Instituto de auditores censores jurados de cuentas de España, de la cuenta de resultados de la empresa prestadora en el ejercicio anual que corresponda. En este informe deberán reflejarse los costes del servicio de practicaje así como los ingresos percibidos.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en su caso para los dos próximos ejercicios.
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la Cláusula 13ª.7 de estas Prescripciones Particulares:
 - a. La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que las embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo).
 - b. Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la Cláusula 13ª.5.
 - c. Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito.
 - d. Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.

e. Número de servicios en los que se han producido accidentes.

f. Número de servicios en los que se han producido incidentes

En todo caso, no se considerarán a efectos de la valoración del cumplimiento de los indicadores, aquellos servicios con incumplimientos no imputables a la responsabilidad del licenciatario.

Adicionalmente se deberá presentar:

1. Anualmente la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
2. Anualmente la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Anualmente el plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.
4. Documentación requerida en la Cláusula 9ª de las presentes Prescripciones Particulares.

Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las tarifas máximas de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17ª de este Pliego, además información detallada de los ingresos, que permita conocer las causas de la variación de la cifra de negocios e información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual, que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes.

2. Registro de los servicios prestados

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife dispone para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife de un Centro de Coordinación de Servicios que permite disponer de todos los datos en tiempo real sobre la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, por ello, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con los datos de los servicios que presta a los buques. La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual y en el formato que ésta establezca.

En caso de que la Autoridad Portuaria cree una plataforma de servicios para la Comunidad Portuaria, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma al menos mensualmente.

El registro informatizado que deberá disponer el licenciatario contendrá los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
- c) Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de zona o atraque, etc.).
- d) Fecha y hora para la que se ha confirmado la solicitud del servicio.
- e) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
- f) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
- g) Práctico que ha intervenido.
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Medios auxiliares utilizados en la maniobra.
- j) Cantidades facturadas.
- k) Consignatario del buque.
- l) Recargo/s-Bonificación/es: concepto.
- m) Recargo/s-Bonificación/es: importe.
- n) Descuentos: conceptos e importes, sólo los aprobados en la oferta adjudicada, no incluye bonificaciones comerciales.
- o) Nombre de la embarcación de prácticos y nombre del patrón y tripulante que han intervenido.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

3. Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

4. Información sobre las tarifas aplicadas.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas o a las ofertadas en el concurso convocado al efecto, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

Cláusula 22.- Tasas y servicios portuarios.

El titular de licencia para la prestación del servicio de practicaaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de tres euros con cincuenta céntimos (3,5 €), por servicio prestado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- No será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia¹.
- No será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número total de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b) Tasa del buque, señalización marítima.

El titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque y la tasa de ayudas a la Navegación a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en el TRLPEMM.

c) Otras tasas y tarifas que sean exigibles por Ley.

Serán de aplicación otras tasas y tarifas, como las establecidas por la contraprestación de otros servicios prestados por la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones estarán exentas del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, sin perjuicio de que satisfagan directamente al prestador del servicio las cantidades correspondientes a los volúmenes de desechos que realmente entreguen. En este caso las embarcaciones que formen parte del servicio portuario, para quedar exentas, deberán acreditar ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que

asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- En el caso de las tasas al buque y de señalización marítima:
 - Periodo de liquidación: mensual.
 - Liquidación a periodos vencidos.
- En el caso de la tasa de actividad
 - Periodo de liquidación: anual.
 - Liquidación a periodos vencidos.

Para estas tasas, se tendrán en cuenta las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 TRLPEMM.

Cualquier modificación legal de los elementos de las tasas anteriores, a posteriori de la aprobación de este Pliego, conllevará la modificación automática de éstos.

Cláusula 23.- Garantía.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, el abono de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de (20) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será:

- Ochenta mil euros (80.000€) para responder de las obligaciones derivadas de las presentes Prescripciones Particulares y el abono de las sanciones que puedan producirse.

La cuantía mínima de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La garantía se constituirá en metálico, mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, consignándolos a disposición del presidente de la Autoridad Portuaria y entregándolos en la Secretaría de la Autoridad Portuaria para su custodia. En caso de aval deberá utilizarse el modelo que facilitará la Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía

queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 24.- Cobertura de riesgos.

Para garantizar la cobertura de riesgos establecida en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, la empresa prestadora deberá suscribir, antes del inicio de su actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos indicados, propios de la prestación del servicio, y como mínimo la menor de las siguientes cantidades:

- Veinte euros (20 €) por unidad de arqueado bruto del mayor buque al que se ha prestado el servicio.
- Un millón de euros (1.000.000 €).

Las cantidades anteriores corresponden a 2017 y deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. La cobertura que resulte y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma anual con el mismo criterio.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley.

A tal efecto, se entenderá por arqueo bruto el definido en los convenios internacionales suscritos por España y en las normas reglamentarias nacionales que resulten aplicables.

El titular de la licencia, antes del inicio de actividad, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, copia de las pólizas contratadas, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de la Autoridad Portuaria por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente Cláusula.

Cláusula 25ª. Infracciones y sanciones.

1. Infracciones.

Este Pliego de Prescripciones Particulares se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título V, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial a los artículos 305 en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, al artículo 306.2 en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a faltas graves, y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

2. Sanciones y medidas no sancionadoras.

Las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria, lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas.

Tanto las sanciones como las medidas no sancionadoras, estarán siempre basadas en datos objetivos y seguirán criterios de proporcionalidad.

Cláusula 26.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife con domicilio

social en Avenida de Francisco la Roche 49 en Santa Cruz de Tenerife (CP 38001) informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las Presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de comprobar la acreditación por el licitador del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios y el ejercicio de las funciones que tiene asignadas por la legislación en vigor, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente hubiese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referido registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife cualquier variación de los datos recogidos a través del presente Pliego, o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia, con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, informarles de los extremos contenidos en esta Cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, queda condicionada al

principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la rectificación o cancelación efectuada.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en la siguiente dirección Avenida de Francisco la Roche 49 en Santa Cruz de Tenerife (CP 38001) , o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Cláusula 27.- Otras condiciones.

1. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a Inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador, a comprobar los medios humanos (su formación, número y adaptación), de acuerdo con la planificación presentada y las presentes Prescripciones Particulares de forma que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para ello la Autoridad Portuaria levantará la correspondiente acta de verificación de presencia de medios materiales y humanos. Cuando según la planificación presentada se vayan incorporando diversos medios humanos se realizará una nueva acta de verificación de presencia de estos medios.

2. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y

ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria, tal como se indica en la Cláusula 24 (cobertura de riesgos), no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b), del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Esta condición será incluida de forma expresa en cada una de las licencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Pliego de Prescripciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado a efectos de publicidad.

Responsable del Servicio

Vº Bº El Director

José Rafael Díaz Hernández

Prevención de riesgos laborales: La entidad se compromete con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que la entidad destine a la realización de los mismos:

Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D.

Disponer de las medidas de emergencia dentro del Dominio Público portuario o en su caso del correspondiente Plan de autoprotección.

Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.

Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.

Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por la Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

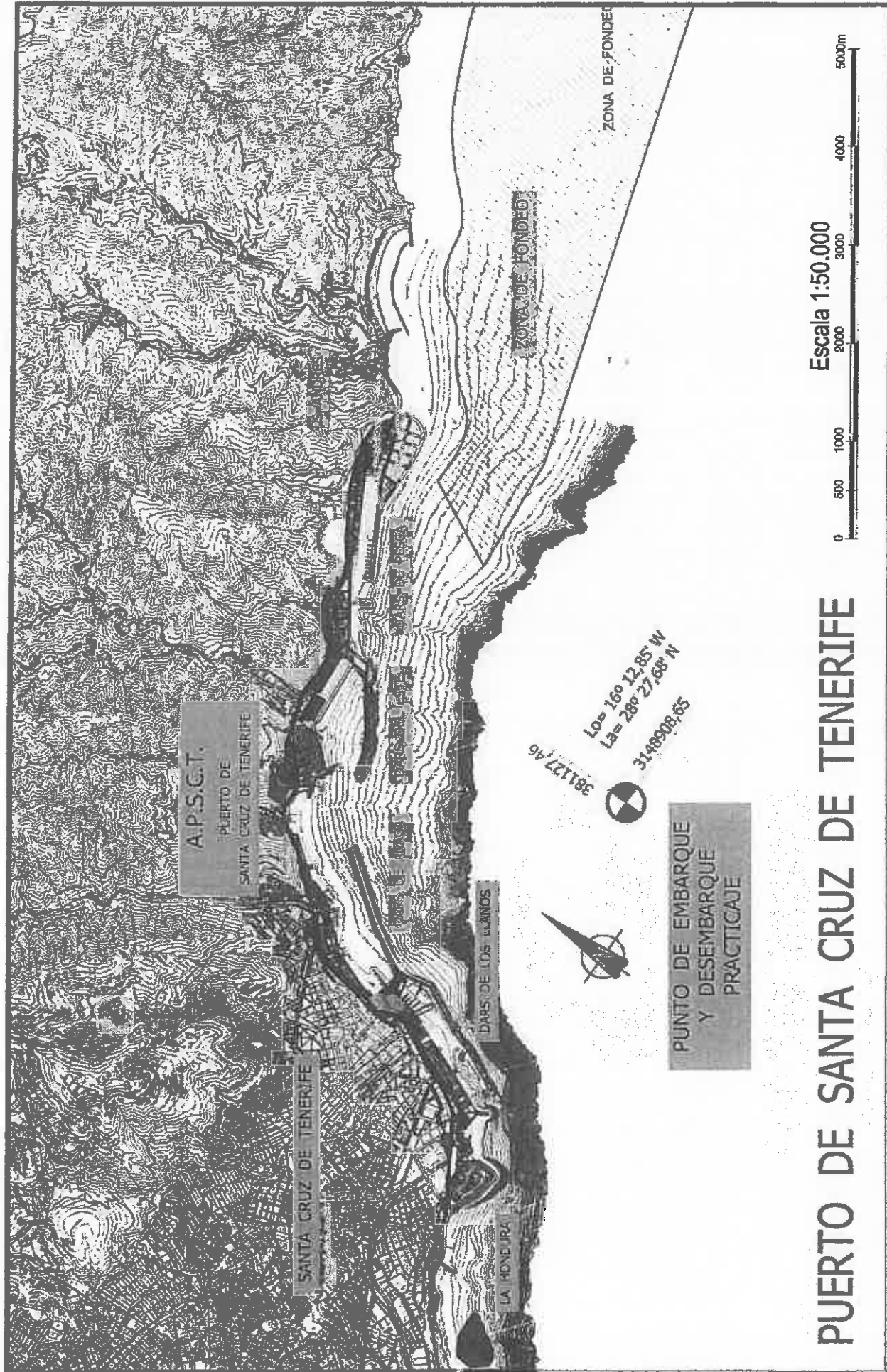
Establecer los adecuados medios de coordinación de actividad empresarial con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y/o con otras empresas y/o trabajadores autónomos cuando concurren sus respectivos trabajadores para el desarrollo de trabajos o prestación de servicios en los centros, zonas e instalaciones de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, conforme al R.D. 171/2004.

Nombrar como interlocutor a una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, la cual dispondrá de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico (50 horas).

Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

Santa Cruz de Tenerife, a de 2017

ANEXO II. PLANOS PUNTOS DE EMBARQUE.



PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

